

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00111-00
Accionante : EMILIO ALFONSO HERNANDEZ GARCIA
Accionado : COLPENSIONES Y FAMISANAR EPS
Asunto : Niega apertura incidente de desacato

Encontrándose el expediente al Despacho se observa lo siguiente:

- Mediante escrito radicado el 31 de julio de 2020, el accionante presentó incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 25 de junio de 2020, mediante el cual se ampararon sus derechos al mínimo vital móvil, vida digna, salud y debido proceso.
- Por auto de fecha 31 de julio de 2020, previo abrir incidente de desacato, se requirió a las entidades accionadas para que acreditaran el cumplimiento de la decisión judicial.
- El 06 de agosto de 2020, la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones manifestó que para hacer efectivo el reconocimiento y pago de las incapacidades del actor se requería que allegara el certificado de relación de incapacidades transcritas por su EPS y certificado de la cuenta bancaria, por lo anterior, mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2020, se requirió a:
 - i. FAMISANAR EPS con el fin de que remitiera a Colpensiones los certificados actualizados de relaciones de incapacidad del tutelante, así como las transcritas por la entidad.
 - ii. Dra. Malky Katrina Ferro Ahcar -Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, o quien hiciera sus veces, para que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la anterior documentación diera cumplimiento al fallo judicial.
- En cumplimiento de lo anterior Famisanar EPS el 14 de agosto de 2020, acreditó el envío de las certificaciones solicitadas a Colpensiones; por su parte, la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES el 21 de agosto de 2020, manifestó que la certificación bancaria radicada por el actor era ilegible, motivo por el cual no había sido posible dar continuidad al pago; en relación al dictamen de la pérdida de capacidad laboral señaló que una vez surtida la notificación a las partes se daría a conocer al despacho.

- Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, se puso en conocimiento a la Dra. Malky Katrina Ferro Ahcar - Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, la certificación bancaria allegada por el actor y se le requirió para que para que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la anterior documentación, acreditara el cumplimiento del fallo judicial.
- La Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2020, informa al Despacho que reconoció incapacidades al actor por el periodo del 10 de diciembre de 2019 hasta el 15 de agosto de 2020, por valor de \$7.249.328¹, los cuales fueron consignados a la cuenta de ahorros del tutelante número 24035242697-Banco Caja Social, igualmente, allegó la notificación personal efectuada al señor EMILIO ALFONSO HERNANDEZ GARCIA, así como, la efectuada a la Cooperativa Continental de Transportadores LTDA², en relación al Dictamen de calificación realizado al accionante el cual dio como resultado una pérdida de capacidad laboral de 44.90.
- Esta instancia judicial se comunicó vía telefónica³ con el accionante, quien manifestó que efectivamente la entidad había consignado el valor de \$7.249.328, por concepto de pago de subsidio de incapacidad y se le notificó del dictamen de calificación.

De acuerdo a lo anterior, y a la documental presentada a este despacho por parte de Famisanar EPS y Colpensiones, se establece que estas efectivamente dieron cumplimiento al fallo judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que respecto del fallo de tutela las entidades accionadas acreditaron su cumplimiento, es del caso negar la apertura del incidente de desacato de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar la apertura** del incidente de desacato al acreditarse por parte de FAMISANAR EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela al regresar de la eventual revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional.

¹ Allego oficio No DML-I No 8081 del 2020.

² Se allegó guía de entrega del servicio postal 472.

³ Cel 3134636138

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411a6cb80437d9fc921235742ca8c65c38cdb4ca9f29d2ac7df46cff49f0d143

Documento generado en 14/10/2020 03:19:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>